

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GONZALO JIMINEZ ZAPATA
Demandado	ROCIO LOPERA BALBÍN
Radicado	05001 40 03 028 2022-00759 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada **GONZALO JIMINEZ ZAPATA** actuando a través de su apoderado, en contra de **ROCIO LOPERA BALBIN**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Adecuará la parte inicial de la demanda ya que se da a entender que el señor JIMENEZ ZAPATA es apoderado de otra persona, cuando se desprende de la literalidad de las letras de cambio y del escrito que actúa en causa propia, así mismo adecuará los hechos a los que haga relación a esta situación.
2. Aportará el reverso de todas las letras de cambio allegadas.
3. Dentro de los hechos de la demanda, de acuerdo al artículo 245 del C.G.P., indicará al Despacho en poder de quien se encuentran los documentos que se presentaron como base de recaudo.
4. Aclarará al Despacho por qué en el numeral quinto de los hechos menciona que actúa como apoderado y hace relación a una tercera persona como accionante, por lo tanto en caso de aplicar deberá aportar el poder debidamente conferido ya sea conforme la ley 2213 de 2022 o al artículo 74 del C.G.P.
5. Adecuará el numeral primero de las pretensiones, especificando el valor que se pretende cobrar por cada una de las letras de cambio como capital.
6. De conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada ROCIO LOPERA BALBIN, donde obren el correo electrónico de ella, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de dicho email sí corresponda a la ejecutada señalado.
7. Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada se torna improcedente, porque el bien inmueble que se pretende embargar está sometido a afectación de patrimonio de familia, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, remitiendo el respectivo acuse de recibido, ya sea automático o

expreso, o en caso contrario deberá adecuar el cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af79f1f5fadd4368062662f3d118f713355a5b9e02f717e404519ca552bad101**

Documento generado en 12/07/2022 07:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>